

Expte.13-03585023-0/1

**"ARIZA SUSANA ELIZABETH EN j°
152.481 "MOLINA MICAELA DAIANA
LOURDES c/ SWISS MEDICAL A.R.T.
S.A. p/ ACCIDENTE p/ REP."**

SALA SEGUNDA

EXCMA. SUPREMA CORTE:

Susana Elizabeth Ariza perito médico laboral, por intermedio de representante, interpone Recurso Extraordinario Provincial contra la resolución dictada por la Quinta Cámara del Trabajo, en los autos N° 152.481 caratulados "Molina Micaela Daiana c/ SWISS MEDICAL A.R.T. S.A. p/ Accidente".

I.- ANTECEDENTES:

Relató que en la causa principal la sortearon como perito Médico Laboral el 22 de mayo de 2.017 y el 07 de mayo de 2.015 obra decreto que da cuenta del acta de aceptación de cargo.

Citó a la actora al consultorio, se le efectuó el examen clínico, se analizan informes, dictámenes de la comisión médica, los estudios incorporados en la causa, realiza la pericia presentándola el 06 de diciembre de 2.017. Agrega que la demandada impugnó la pericia y al no haber acompañado el respectivo traslado el juez A Quo tuvo por desistida la impugnación.

A fs. 465 se dicta sentencia y se regula honorarios a la Perito Médico Laboral Dra. Susana Elizabeth Ariza en la suma de \$11.802,14 y a la perito psicóloga Licenciada Susana Rosa Delicio en la suma de \$11.802,14 teniendo en cuenta el mérito de la labor desplegada, su incidencia en la resolución de la causa y la relación con los honorarios de los letrados (arts. 2, 3, 4, 31 y conc. Ley 9131).

II.- AGRAVIOS:

Se agravia la perito recurrente Dra. Susana Elizabeth Ariza sosteniendo que la Excelentísima Cámara para resolver expresamente realizó la valoración de la pericia, analiza y transcribe casi en su totalidad la pericia médica.

Afirma que el trabajo profesional como auxiliar de la justicia se fundó en especiales conocimientos técnicos y científicos, especializados en medicina laboral que no merecen una regulación de honorarios tan exigua e insignificante, lesionando derechos esenciales.

Agrega que siendo arbitraria la regulación se impone un mínimo de equidad y rever la regulación, si se toma como pauta el trabajo profesional, los honorarios regulados a las partes y el monto de condena que asciende a la suma de \$5.239.348,43. Indica que la incidencia que tuvo la labor profesional de esta perito en el proceso no amerita la regulación practicada.

III.- Consideraciones

Este Ministerio Público Fiscal estima que el recurso extraordinario provincial interpuesto debe prosperar.

A los efectos de dictaminar, se impone citar algunas pautas para la fijación judicial de los honorarios de los peritos, y respecto del régimen legal aplicable temporalmente para regularlos.

En cuanto a la primera cuestión, la C.S.J.N. ha fallado que es menester conciliar el derecho a la remuneración profesional justa por la labor cumplida, con la naturaleza y modalidades de la intervención, el monto de las utilidades realizadas, la eficacia e importancia de la gestión, la responsabilidad en ella comprometida, el tiempo que razonablemente debe haber llevado su concreción y demás circunstancias del caso (Fallos: 314:904 y 328:3067).

Asimismo, hay que poner de manifiesto la existencia de un examen concreto de las constancias de la causa relacionadas con la labor cumplida, no pudiendo omitirse una indispensable fundamentación con arreglo a las circunstancias del proceso, por lo que no basta la mera referencia a precedentes, a la normativa aplicable, o la invocación de pautas de extrema lasitud o generalidad, lo que no permite inferir de qué forma se ha valorado la labor profesional (Fallos 330:4207).

En doctrina, se ha señalado que cuantificar la labor pericial es una tarea difícil que debe afrontar el juzgador (Cfr. Sánchez, Marina Lilén y Jaime A. Torres Cavallo, "Regulación de honorarios de peritos en Mendoza", en L.L. Gran Cuyo 2015 (agosto), p. 708), quien no debe sólo invocar parámetros o pautas genéricas para determinar los honorarios, siéndole impuesto analizar concretamente las mismas conforme las constancias del expediente judicial (Cfr. Frite-lla, Valeria, "La regulación de honorarios de pe-ritos en el proceso laboral", en La Leyonline, AR/DOC/409/2014).

En el presente caso, este Minis-terio Público Fiscal considera que la suma regu-lada a la Perito Médico Laboral recurrente no configuraría una adecuada retribución a los tér-minos de la Ley.

Asimismo el Juez A Quo, al efectuar la regulación de la accionante no funda-menta, ni especifica las pautas apreciadas a fin de llegar al monto que mediante el presente re-curso se cuestiona.

IV.- Dictamen

Por lo dicho, en conclusión y de conformidad a los artículos 3, 27, 28 inciso 1 y 29 de la Ley 8.008 modificado por Ley N°8.911, esta Procuración General aconseja se haga lugar al recurso extraordinario provincial planteado por la Perito Médico Laboral Susana Elizabeth

Ariza conforme las consideraciones vertidas en el acápito anterior.

DESPACHO, 03 de noviembre de 2020.



Dr. HECTOR PRADAPANÉ
Fiscal Adjunto Civil
Procuración General